



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos de Clubs

5064

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

C.D. CALASANZ de LA CORUÑA

La Coruña, 22 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Año 1.983



Nº 574

-ES COPIA SIMPLE-

1-6112

CONSTITUCION DE CLUB DEPORTIVO

Denominación:- "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" (La Coruña)

Otorgantes:- D. ARTURO CASSILAS IÑIGUEZ -Presidente-
D. JOSE-CARLOS MAZORRA RODRIGUEZ -V. Presidente-
D. AMOS-JUVENTINO LOPEZ GARCIA -Secretario-
D. JOSE GARCIA DEL POZO -Tesorero-
D. JOSE-LUIS SUAREZ FERNANDEZ
D. ANTONIO LAGO
D. ALFREDO TABOADA BOTANA } -Vocales-

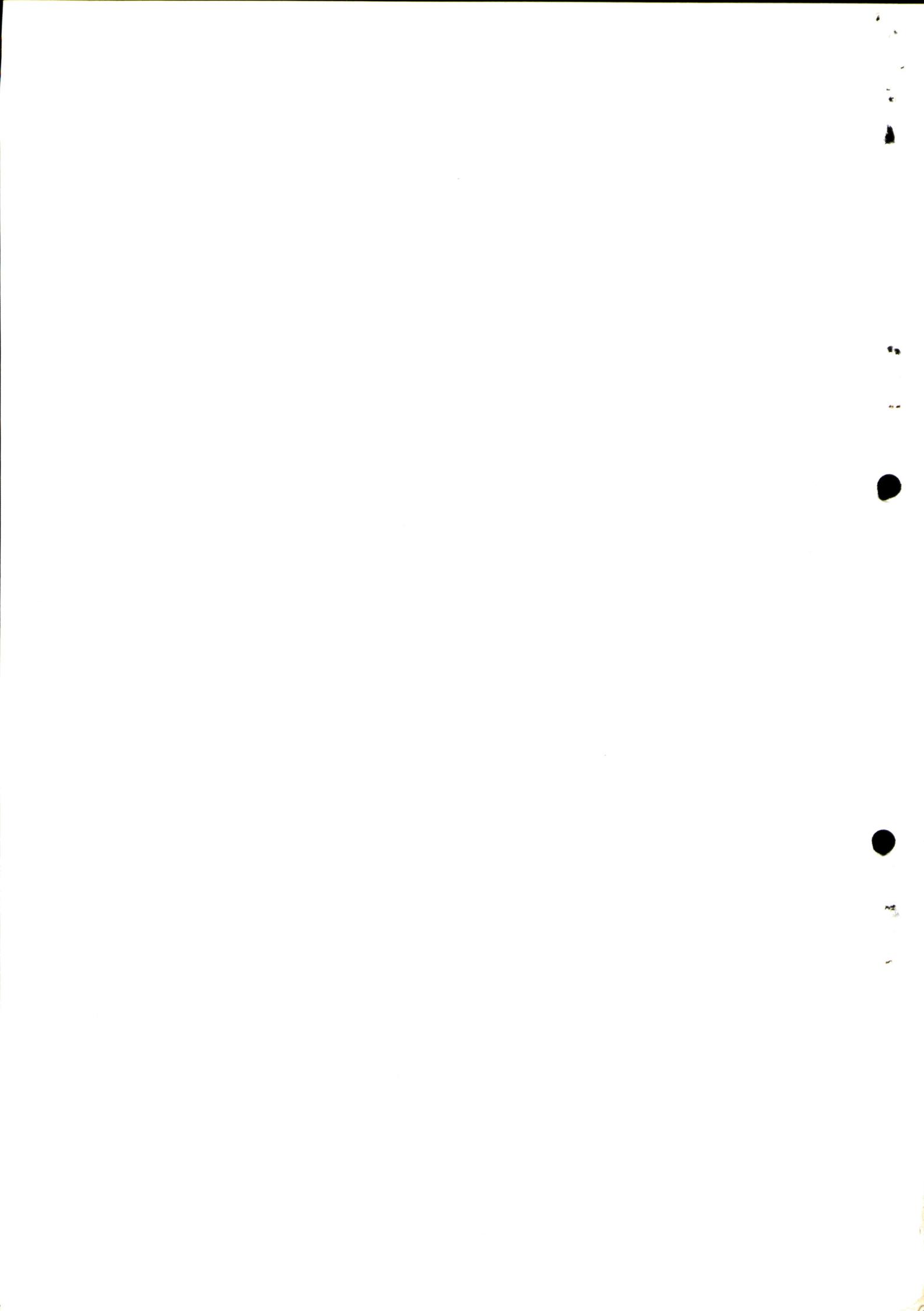
Fecha: 18 MARZO 1983.-

Mariano Sánchez-Brunete Casado

NOTARIO

C/ Rúa Nueva, 25 - 27, 3.^o dcha. - Teléfonos 22 59 09 y 22 60 72

LA CORUÑA





Boletín Oficial del Estado, número 9, correspondiente al día 14 de febrero, constituyen un club deportivo, que se denomina "CLUB DEPORTIVO CALASANZ", de nacionalidad española, domiciliado en La Coruña -Carretera de los Fuentes, s/n.; tendrá por objeto principal la modalidad deportiva de fútbol, pudiendo practicar asimismo la modalidad de fútbol-sala o cualquier otra, y todo ello sin ánimo de lucro. - - - - -

SEGUNDO.= Este Club habrá de regirse por los Estatutos que los comparecientes me entregan para su unión a esta matriz, firmados por dichos comparecientes y extendidos en seis folios de clase octava, serie OK., números 2.637.261, cuatro siguientes correlativos y 2.637.267, / de cuyos Estatutos me hago cargo, firmo, rubrico y sello en todas sus hojas e incorporo a mi protocolo general corriente, formando parte de la presente matriz. - - - -

TERCERO.= Los señores comparecientes que constituyen la Asamblea General del Club que por la presente se funda, deciden por unanimidad: - - - - -

A) Nombrar la primera Junta Directiva que estará integrada por los siete señores comparecientes.

B) Designar los cargos de dicha Junta Directiva, del modo siguiente: - - - - -

PRESIDENTE:- Don Arturo Cassilas Iñiguez. - -

VICE-PRESIDENTE:- Don José-Carlos Mazorra Rodríguez. - - - - -

SECRETARIO:- Don Amos-Juvenio López García. --

TESORERO:- Don José García del Pozo. - - - -

VOCALES:- Don José-Luis Suárez Fernández, Don/Antonio Lago Canosa y Don Alfredo Taboada Botana. -

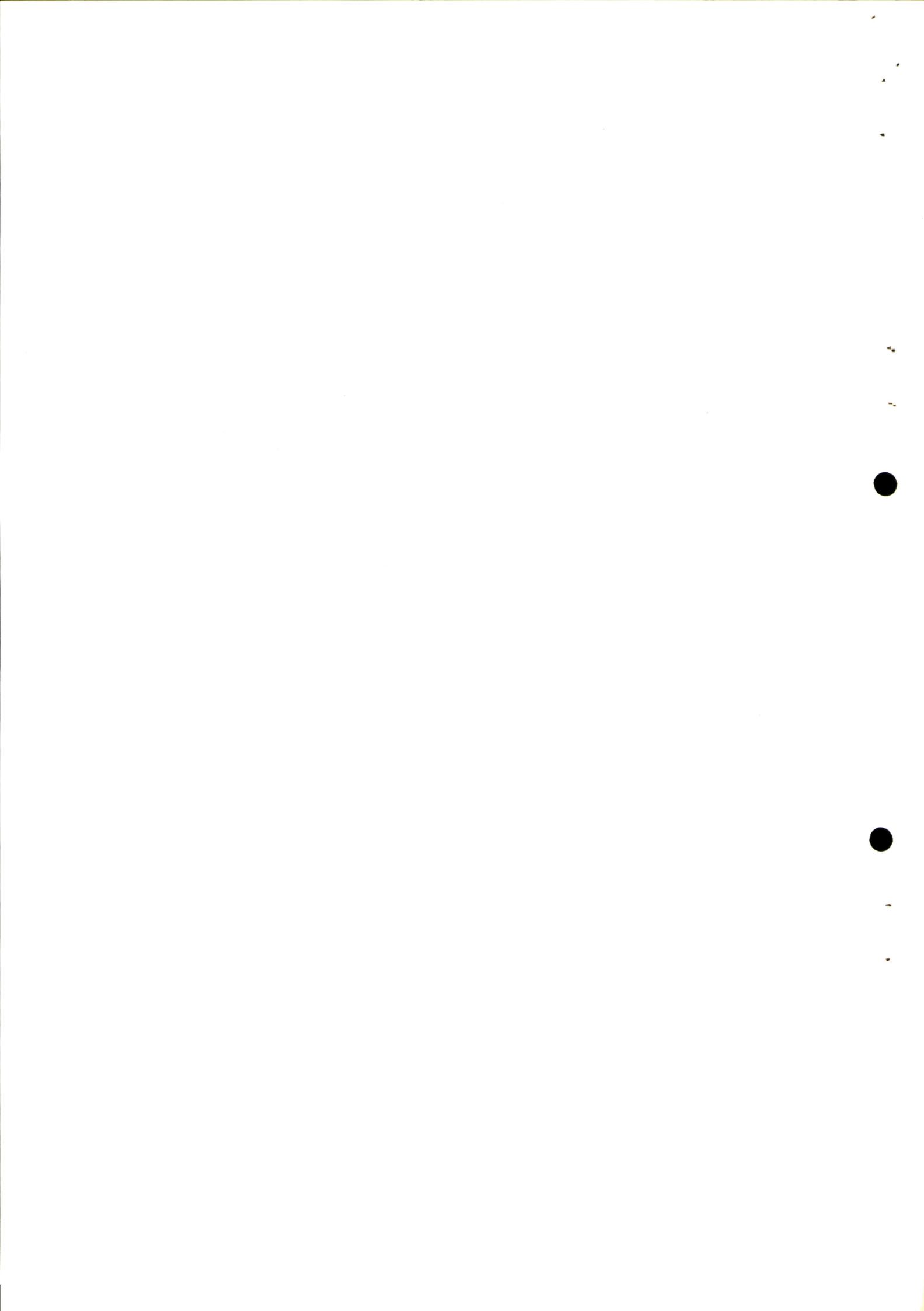
Los señores nombrados aceptan los cargos para los que fueron designados, manifestando no hallarse/incursos en ninguna de las incompatibilidades legales ni estatutarias. - - - - -

ASI LO DICEN los comparecientes; les advierto/del derecho que les asiste de leer la presente acta, del que no usan; leída por mí, la aprueban y firman.

Y YO EL NOTARIO DOY FE: De conocerles y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido/ en tres folios de clase octava, serie OK., señalados con los números 2.637.268, 2.637.259 y el presente.= Siguen las firmas de los comparecientes.= Signado y firmado: /= Mariano S. Brunete.= Rubricados y sellado. - - - - -

= ES COPIA SIMPLE =







ESTATUTOS POR LOS QUE HABRA DE REGIRSE EL CLUB DEPORTIVO "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" DE LA CORUÑA. -----

CAPITULO I.=

NORMAS GENERALES.=

Artículo 1º.= El Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro. -----

Artículo 2º.= Practicará como principal modalidad/deportiva, la de fútbol y se afiliará a la Federación correspondiente a dicha modalidad, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.-

Practicará asimismo, la modalidad deportiva de fútbol-sala y cualquier otra, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes, que serán adscritas a las respectivas Federaciones. -----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones. -----

Artículo 3º.= El Club Deportivo citado "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, se somete al régimen del presu

puesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones: - - - - -

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social. - - - - -

B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, // aplicando los beneficios obtenidos, al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. - - - - -

C) Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: - - - - -

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas // por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria. --

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo / el cinco por ciento de los socios de número, el oportunuo dictámen económico-actuarial. - - - - -

3º.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al CINCUENTA POR CIENTO del presupuesto anual o que represente un porcentaje // igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo / Superior de Deportes. - - - - -

Artículo 4º.= El mencionado Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de /



QUINIENTAS MIL PESETAS.= En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente. - - - - -

Artículo 5º.= El domicilio del Club Deportivo se fija en La Coruña (Carretera de los Fuertes, s/n.) debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes. - - - - -

También contará con los siguientes locales e instalaciones propias: - - - - -

- 1.- Un campo de fútbol. - - - - -
- 2.- Un pabellón cubierto. - - - - -

CAPITULO II.-

CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Artículo 6º.= El número de socios será ilimitado.=/ La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.= Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares. - - - - -

Artículo 7º.= Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida. - - - - -

Los menores de dieciocho años serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y, pasarán automáticamente, a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. - - - - -

Serán socios honorarios aquellas personas a las que la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad. - - - - -

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio. - - - - -

Artículo 8º. = Los socios de número: - - - - -

1.- Tendrán los siguientes derechos: - - - - -

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación. - - - - -

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos. - - - - -

c) Separarse libremente de la Asociación. - -

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva. - - - - -

e) Exponer libremente sus opiniones, libremente, en el seno de la Asociación. - - - - -

f) Ser elector y elegido para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar. - - - - -

2.- Tendrá las siguientes obligaciones: - - -

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva. - - - - -

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Asociación. - - - - -

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación. --

Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación. - - - - -

Los familiares de los socios de número tendrán



derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º. = Para ser admitido como socio, en - cualquiera de sus modalidades, será necesario: - - - - -

Tener la edad señalada para cada una de ellas /= así como las circunstancias indicadas. - - - - -

Solicitar la inscripción como tal por escrito, - dirigido a la Junta Directiva. - - - - -

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.-

Artículo 10º. = La condición de socio se perderá:

-Por voluntad propia. - - - - -

-Por falta de pago de las cuotas sociales, durante tres meses consecutivos. - - - - -

-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. - - - - -

CAPITULO III. =

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO. =

Artículo 11º. = Son órganos de representación y - gobierno de la Asociación: - - - - -

1.- La Junta Directiva. - - - - -

2.- La Asamblea General. - - - - -

Artículo 12º. = La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario, un Vicepresidente y un Tesorero. - - - - -

El Presidente de la Junta Directiva y, en su de-

fecto, aquellos otros miembros de la misma que determinan los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. --

Corresponderán a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Convocar, por medio de su Presidente, a la / Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. - - - - -

b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organizan. - - - - -

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y //= periódicas que deban satisfacerse. - - - - -

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes. - - - - -

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir // las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación. - - - - -

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Asociación y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Asociación. - - - - -

Artículo 13º. = La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del / Presidente o Vicepresidente. - - - - -

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros. - - - - -

Artículo 14º. = La Junta Directiva quedará tam -



bién válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. - - - - -

Artículo 15º.= El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos, y llevará los Libros de /= Contabilidad. - - - - -

Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados. - - - - -

Artículo 16º.= El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. - - - - -

Artículo 17º.= La elección de los miembros de la Junta Directiva, se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. - - - -

La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. - - - - - - - - - - -

Todos los cargos directivos son reelegibles. - -

Artículo 18º.= La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos sus socios de número. - - - - -

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en

“ primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados.= En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados.= Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales. - - - - -

• Artículo 19º.= La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del diez por ciento, al menos, de los socios de número. - - - - -

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para tratar de los siguientes asuntos: - - - - -

A) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si ésta procede. - - - - -

B) Presupuesto para el ejercicio siguiente. - -

C) Proyectos y propuestas de la Directiva. - -

D) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos. - - - - -

E) Ruegos y preguntas. - - - - -

Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota-patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. - - - - -

CAPITULO IV.=

REGIMEN DOCUMENTAL.=

Artículo 20º.= El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad. - - - - -

Artículo 21º.= En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de /



los socios de número; su D.N.I.; profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración - que ejerzan en la Asociación.= También se especificarán - las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y- cese en los cargos aludidos. - - - - -

Artículo 22º.= En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la /= Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, / asuntos tratados y acuerdos adoptados.= Las Actas, serán- firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.= En los Libros de Contabilidad figura_rán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones- e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de /= éstos. - - - - -

CAPITULO V.=

-SECCIONES DEPORTIVAS.=

Artículo 24º.= Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Se- ción correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federa- ción que proceda. - - - - -

Artículo 25º.= Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva- correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva. - - - - -

CAPITULO VI.=

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUO

de deuda o de parte alícuota patrimonial. - - - - -

Los títulos serán nominativos. - - - - -

Artículo 27º.= Los títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. - - - - -

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. - - - - -

Artículo 28º.= Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y, su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. - - - - -

Artículo 29º.= Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. - - - - -

Artículo 30º.= Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente a quienes tengan la condición de socios. - - - - -

CAPITULO VII.=

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.=

Artículo 31º.= Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. - - -

La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mis

mos trámites administrativos que para su aprobación. -

Artículo 32º.= El Club Deportivo "CLUB DEPORTIVO CALASANZ" de La Coruña, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes. - - - - -

Artículo 33º.= Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades física-deportivas. - - - - -

LA CORUÑA, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.= Siguen las firmas. - - - - -

Manuscritos

